

## Acta nº 10

### Sesión ordinaria Pleno día 28 de octubre de 2010.

---

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diez, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D<sup>a</sup>. Isabel Chisbert Alabau (PP)  
D<sup>a</sup>. Rosa Ramos Planells (PP)  
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)  
D<sup>a</sup>. Amparo Pascual Muñoz (PP)  
D<sup>a</sup>. Amparo Ciscar Navarro (PP)  
D<sup>a</sup>. Esther Gil Soler (PP)  
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)  
D<sup>a</sup>. Pilar Cañizares Herraiz (PP)  
D. Jorge Miguel Mocholi Moncholi (PP)  
D. José Javier Navarro Alejos (PP)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Valero Uixera (PP)  
D. Miguel Castellanos Martínez (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Francisca Porras Verdugo (PSOE)  
D. Jesús Carlos López Carrizo (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Rosario Pérez Fernández (PSOE)  
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Ester Yagüe Aparicio (PSOE)  
D. Javier Agustín Ramón Escrivá (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Isabel Martín Gómez (EU-Bloc)  
D. Pascual Pardo Peiró (EU-Bloc)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTORA: D<sup>a</sup>. Silvia Galdón Escolar

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARÍA.- Aprobación, si procede, del acta anterior nº 8/2010, de 30 de septiembre.
2. SECRETARÍA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARÍA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.

4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.
5. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Expediente sobre aprobación de la exposición pública del Mapa Acústico Municipal.
6. URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- Expediente sobre adjudicación de las obras denominadas “Centro Cultural” incluidas en el PIP.
7. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
8. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
9. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica.
10. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
11. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.
12. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado.
13. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de cementerio municipal.
14. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios administrativos en pruebas y expediente selección de personal.
15. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de autogrúa y depósito para vehículos abandonados que obstaculicen o dificulten la circulación en las vías públicas del municipio.
16. ECONOMIA Y HACIENDA.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.
17. INTERIOR.- Expediente de modificación de la propuesta de fiestas locales a incluir en el calendario laboral de 2011.
18. INTERIOR.- Expediente de aprobación de la Ordenanza de Cementerios.
19. EDUCACIÓN.- Ordenanza reguladora para el uso de la zona recreativa de picnic con ubicación en las instalaciones del polideportivo municipal.
20. MOCIONES
21. RUEGOS Y PREGUNTA



## **1º.- SECRETARÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR N° 8/2010, DE 30 DE SEPTIEMBRE.**

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones al acta n° 8/2010 de 30 de septiembre, sin que nadie tome la palabra ni formule observación alguna.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar el acta n° 8/2010 de 30 de septiembre, en los términos que figuran en los borradores de las mismas.

**SR. SECRETARIO:**

*En este punto primero yo quisiera hacer una aclaración. A la vista de las manifestaciones contenidas en el acta de la última sesión ordinaria del Pleno, este Secretario considera necesario aclarar que las deliberaciones incluidas en las actas del Pleno se transcriben literalmente, al objeto de que puedan ser elaboradas por el personal administrativo que tiene asignada la Secretaría para atender los trabajos relativos a las sesiones plenarias y evitar así retrasos en la redacción de las mismas, personal que ha asumido estas nuevas tareas, que exigen una extraordinaria dedicación de tiempo, además de las que ya venía desempeñando, con notable esfuerzo y eficacia, asumiendo incluso la traducción de las intervenciones realizadas en valenciano, pese a ser castellano parlante, con una gran corrección, sin perjuicio de las rectificaciones que en la transcripción de éstas, como de las demás intervenciones, deseen realizar los miembros del Pleno.*

## **2º.-. SECRETARIA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

<b>Documentos</b>	<b>Números de Registro</b>	<b>Documentos Registrados</b>
Entrada	Del 14.515 al 15.898	1.383
Salida	Del 16.505 al 18.201	1.697

El Pleno queda enterado.

## **3º.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

Áreas	Nº Decretos	Emitidos
Alcaldía	Nº 86 al 94	9
Economía y Hacienda	Nº 197 al 215	19
Bienestar Social	Nº 43 al 50	8
Cultura	Nº 58 y 59	2
Educación	Nº 19 y 20	2
Interior	Nº 332 al 358	27
Urbanismo y Medio Ambiente	Nº 277 al 303	27
<b>TOTAL</b>		<b>94</b>

El Pleno queda enterado.

#### **4º.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº de acta	Fecha de la sesión
16	5 de octubre de 2010
17	19 de octubre de 2010

El Pleno queda enterado.

#### **5º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL MAPA ACÚSTICO MUNICIPAL.**

Tal y como establece el preámbulo de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, el ruido es considerado como un sonido indeseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, sobre el comportamiento humano individual y grupal; debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

La evolución experimentada por los países desarrollados en las últimas décadas, con la proliferación de industrias, aumento espectacular del parque automovilístico y de los medios de transporte público, a la vez que ha contribuido a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, ha ocasionado un incremento de la contaminación ambiental y, en particular, de la producida por ruidos y vibraciones.

Las consecuencias negativas del ruido, por sus características peculiares, afloran a lo largo de dilatados períodos de tiempo. Estas características del ruido, unidas a la complejidad de los procesos para su evaluación y control, fueron determinantes para que hasta el año 1972 no fuera reconocido, en el Congreso de Medio Ambiente organizado por Naciones Unidas en Estocolmo, como agente contaminante.

En nuestros días, el ruido es considerado como una forma importante de contaminación y una clara manifestación de una baja calidad de vida. Las consecuencias del impacto acústico ambiental, tanto de orden fisiológico como psicofisiológico, afectan cada vez a un mayor número de personas y en particular a los habitantes de las grandes ciudades.

Los estudios realizados sobre la contaminación acústica en la Comunidad Valenciana ponen de relieve la existencia de unos niveles de ruido por encima de los límites máximos admisibles por los organismos internacionales y en particular por la Unión Europea, al superar los 65 dB(A) de nivel equivalente diurno y los 55 dB(A) durante el período nocturno. Aunque los resultados indican claramente que las ciudades grandes son más ruidosas que las pequeñas, la contaminación acústica es un fenómeno generalizado en todas las zonas urbanas, y constituye un problema medioambiental importante en la Comunidad Valenciana.

El problema del ruido es, por su propia naturaleza, un problema local. De ahí que la respuesta pública deba venir fundamentalmente del ámbito de actuación de las administraciones municipales.

La adhesión de España a la Unión Europea conlleva el obligado cumplimiento del ordenamiento jurídico correspondiente al Derecho Comunitario.

La Unión Europea ha abordado la lucha contra el ruido en el marco de su política medioambiental a través de directivas comunitarias cuya finalidad es reducir la contaminación acústica producida por distintos tipos de emisores acústicos.

La ley sobre protección contra la contaminación acústica en línea con la concepción municipalista da relevancia a los planes acústicos municipales en los que se integra otro de sus elementos relevantes: los Mapas Acústicos, cuya finalidad consiste en describir de manera precisa el estado acústico del municipio para poder, a través del Programa de Actuación, adoptar aquéllas medidas necesarias para conseguir minimizar el impacto acústico generado por las diversas actividades, mejorando con ello la calidad de vida de los ciudadanos, auténtico objetivo de la elaboración de la presente ley.

Por tal motivo el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell de planificación y gestión en materia de contaminación acústica modificado por el Decreto 43/2008, de 11 de abril, en su artículo 14 establece que los Planes Acústicos Municipales constarán de un Mapa Acústico y un Programa de Actuación, que se elaborará de acuerdo con lo establecido en el anexo III del presente Decreto y deberán de incluir todas las determinaciones contenidas en los diferentes instrumentos de competencia autonómica de planificación y gestión o estatal de prevención y corrección acústica previstos en la normativa vigente que les afecten.

Atendiendo al procedimiento para su aprobación que se regula en el art.15 del precitado Decreto en relación con el art. 24 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, los ayuntamientos elaborarán los planes municipales basándose en un proyecto suscrito por técnico competente y se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en uno de los diarios de información general, dando a su vez audiencia a las asociaciones vecinales interesadas. Una vez finalizada la información pública, el Ayuntamiento remitirá a la Consellería competente en medio ambiente el proyecto de Plan Acústico Municipal junto con los informes en que se pronuncien sobre las alegaciones u observaciones presentadas y que determinen justificadamente su toma o no en consideración. La Consellería emitirá en el plazo de un mes informe vinculante, produciendo la falta de emisión del informe la interrupción del procedimiento. Una vez recibido el informe el Ayuntamiento Pleno deberá aprobar definitivamente el Plan Acústico en el plazo de dos meses, publicándose este acuerdo en el BOP y en el DOCV, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Tanto el Ayuntamiento como la Consellería adoptarán las medidas necesarias para dar difusión pública al mencionado Plan, utilizando para ello, entre otros medios, las redes informativas y telemáticas existentes. A estos efectos el Ayuntamiento elaborará un documento de síntesis que contendrá como

mínimo los croquis del Mapa Acústico, y el resumen de las medidas adoptadas en el Programa de Actuación, el cual será remitido a la Consellería en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva.

Por todo lo anterior, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente el Plan Acústico Municipal y en consecuencia someterlo a información pública por plazo de un mes mediante inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario de información general al objeto de que durante el indicado plazo pueda examinarse el mismo y manifestar cuantas alegaciones y sugerencias se consideren pertinentes.

**SEGUNDO.**- Dar audiencia por el indicado plazo a las asociaciones vecinales interesadas.

**TERCERO.**- Significar que transcurrido el indicado plazo y una vez resuelta las alegaciones si las hubiere, se dará traslado del expediente a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda al objeto de que emita informe vinculante sobre el mismo previo a su aprobación definitiva.

#### **DELIBERACIONES:**

*D<sup>a</sup>. ISABEL CHISBERT:*

*La evolución experimentada en los Países desarrollados en las últimas décadas ha contribuido a elevar nuestra calidad de vida pero evidentemente ha ocasionado un incremento de la contaminación ambiental y especialmente la producida por ruidos y vibraciones. El ruido es considerado como un agente contaminante además de que en nuestro días es una de las formas mas importantes de contaminación, disminuyendo nuestra calidad de vida, las consecuencias afectan cada vez mas a un número mayor de personas, especialmente a quienes vivimos en ciudades y pueblos con mucha densidad de población y por su naturaleza es un problema eminentemente local, de ahí que sean las Administraciones municipales las que tengan que dar soluciones. De hecho la Generalitat Valenciana ya emitió un Ley en 2002, la Ley de Contaminación Acústica, en la cual para poblaciones de mas de 20.000 habitantes, como es el caso de Paiporta, le corresponde al municipio elaborar el Plan Acústico. Somos en estos momentos uno de los primeros pueblos, excepto Valencia, Castellón y demás grandes ciudades, que estamos pasando el primer paso de la elaboración del Plan Acústico. Además una cosa adicional importante es que se ha emitido y elaborado desde el propio departamento de urbanismo. El Plan Acústico, si se externaliza es un Plan costoso, de ahí que muchos Ayuntamientos estén retrayéndose para hacerlo mas adelante, aquí desde los Técnicos de Urbanismo se ha elaborado de una manera muy buena y quiero que reciban nuestra felicitación. El Plan Acústico consta fundamentalmente de un mapa acústico. El mapa acústico lo que trata es describir de una manera precisa el estado de ruido de cada una de las zonas de la población. Para eso lo que se hace, sin entrar a profundizar mucho mas, es coger por un lado técnicas predictivas e informáticas que predicen el ruido que se supone que va a haber con el ruido que realmente hay, ruido que se hacen mediciones con el sonómetro durante periodos de veinticuatro horas y de esa forma se elabora un Plan Acústico distinguiendo cuales son las zonas de la población que tienen mas problemas, sobre todo para poder saber como actuar sobre ellas. Las conclusiones que el Plan de Paiporta, que estará expuesto al publico y se dará traslado a las Asociaciones y se podrán hacer las alegaciones que se consideren oportunas, sin entrar en mas detalles, las conclusiones son: que la principal fuente de ruido viene del tráfico y del metro, derivado de ahí, las zonas que, sin tener ninguna zona acústicamente saturada que es cuando hay mayor problema, en Paiporta no hay ninguna, las zonas que superan el nivel de ruido, no por mucho, pero lo superan, son las vías de entrada a Paiporta, que es lo que había esperar, la carretera de Picanya, la carretera de Valencia, la carretera de Benetuser, lo que es la ronda: Maestro Palau, Catarroja, San Juan de Ribera e Independencia y Lepanto y San Jorge. Como el principal emisor de ruido es el tráfico, las medidas que plantea el técnico del Ayuntamiento van en la línea de reducir ese ruido, por un lado reducción de velocidad, mediante señales, rotondas. Nosotros hemos desarrollado ya dos rotondas, porque entendemos que es una manera muy buena de regular el tráfico y reducir la velocidad, pero hay que continuar insistiendo en ese tema. En cuanto a la*

reducción de tráfico, fomentar la utilización el uso de transportes alternativos como pueden ser las bicicletas, que vamos a potenciarlo más, se van a poner en marcha más carril-bici y se va a poner en marcha el fomentar el uso de esos transportes. Las nuevas edificaciones, esto es muy importante, una vez esté el Plan Acústico elaborado, tienen que ajustarse al nivel de ruido que hay en esa zona, hasta ahora las edificaciones, como no había Plan Acústico, se construían y aislaban tipo estándar; ahora no, ahora si una zona tiene un nivel acústico elevado la edificación tiene que garantizar medios para que dentro de la edificación ese nivel acústico cumpla los límites.

Y ya para finalizar el tema mas complicado es el tema del metro. Se propone una pantalla de aislamiento acústico, bien natural o bien artificial en todo lo que es la parte de la vía del metro.

Son planes que tenemos que llevar a cabo a corto medio plazo, algunos de ellos, los que son más programables y requieren menos inversión, y evidentemente para largo plazo tenemos que poner en marcha planes que requieren mayor inversión pero que sabemos que tienen que hacerse.

El procedimiento lo ha comentado ya el Sr. Secretario, el Plan Acústico ahora estamos aprobándolo, se someterá a exposición pública y se dará traslado a las Asociaciones, estará colgado en la web, pasado un mes se dará traslado también a las Administraciones implicadas, como es la Consellería de Infraestructuras y la de Medio Ambiente, la Consellería de Medio Ambiente tiene que emitir un informe que es preceptivo, y si todo está correcto pues volverá al Pleno y se aprobará definitivamente.

Quiero destacar que hemos creado este programa para mejorar la situación acústica de Paiporta y minimizar la producción y transmisión de ruidos, desde el Ayuntamiento seguimos apostando por mejorar la calidad de vida de los paiportinos y a la vez cuidar el medio ambiente, en este caso en la vertiente acústica, consideramos fundamental prevenir y reducir este tipo de contaminación causada por el ruido, porque de ella depende el descanso, el bienestar y la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:

En primer lugar quiero agradecer el esfuerzo que ha supuesto para el equipo que ha redactado el Plan, desde Urbanismo, y sobre todo a los becarios que han participado en este Plan, que han estado los meses de verano haciendo mediciones por las calles en cualquier horario, incluso de noche. Vamos a votar a favor del Plan pero lo que si queremos pedir es que esto después no se quede, por parte del equipo de Gobierno, como de futuros Gobiernos, en un declaración de buenas intenciones, que las propuestas de actuación se hagan, tienen unos plazos muy ambiguos, son a corto o largo plazo, habría que fijar unos plazos concretos para ponerlos en marcha y que de verdad el plan de actuación sea efectivo en el municipio porque si que tenemos un, aunque estamos dentro de los límites pero si que hay calles que tienen mucho ruido por cuestión de tráfico o el metro, que ha explicado muy bien la concejala del Grupo Popular y nada mas, pedir que efectivamente se lleven las actuaciones a corto plazo y fijando los plazos y que esto no quede en una declaración de buenas intenciones por parte de todos.

D<sup>a</sup>. ISABEL CHISBERT:

De hecho para poder actuar lo primero que debíamos conocer es la situación acústica actual del pueblo, barrio por barrio, calle por calle, etc. Efectivamente cuando el Plan esté definitivamente aprobado marcaremos esos plazos, se comentará en la Comisión de Urbanismo. Esto es un Plan para muy largo plazo, yo creo que dentro de estos meses que nos quedan pero sino los siguientes que estén, yo entiendo que deben hacer lo mismo. Se ha hecho un trabajo muy importante para detectar el problema y ahora lo que hay que hacer es tomar las medidas en un plan de actuación.

## **6º.- URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE.- EXPEDIENTE SOBRE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “CENTRO CULTURAL” INCLUIDAS EN EL PIP.**

Visto que por acuerdo Plenario de 29 de abril de 2010, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en la ejecución de la edificación del Centro Cultural de Paiporta, incluido dentro del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y varios criterios de adjudicación.

Visto que con fecha 18 de mayo de 2010 se publicó anuncio de licitación en el B.O.P. y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente y que son las siguientes:

- 1 - VIA LATINA, S.A.
- 2 - URBE COP, S.L.
- 3.- ASFALTOS GUEROLA, S.A.U.
- 4.- VANNIR OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 5.- INTERSA LEVANTE, S.A.
- 6.- CONSTRUCCIONES OLOCAU, S.L.
- 7.- CONSTRUCCIONES FRANCÉS
- 8.- CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- 9.- ELIAMO, S.L.
- 10.- BECSA, S.A.U.
- 11.-EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A.
- 12.- DRAGADOS, S.A.
- 13.- ACCIONA-PROALBA (UTE)
- 14.- VALCOMAR OBRAS Y PROYECTOS, S.A.
- 15.- SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 16.- FERRANDO-SAV (UTE)
- 17.- DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONST, S.A.
- 18.- CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.
- 19.- CONSTRUCCIONES VILLEGAS, S.L.
- 20.- REVA CONSTR. - CLEOP (UTE)
- 21.- LLYCSA-VEGA REIAL, S.L. (UTE)
- 22.- OBRAS QUESADA HERMANOS, S.A.L.
- 23.- ECISA-LOS SERRANOS (UTE)
- 24.- SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.
- 25.- L3M CONSTRUCCIÓN URB Y SER, S.A.
- 26.- PROYME ALGINET, S.L.

- 27.- BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A.
- 28.- JARQUIL ANDALUCÍA, S.A.
- 29.- ARCION CONSTRUCCIONES, S.A.
- 30.- GRUPO BERTOLIN S.A.U.-TORREMAR (UTE)
- 31.- VIAS Y CONSTRUC-URBAMED (UTE)
- 32.- ELECNOR, S.A.
- 33- FERVIALIA S.L.-ADESVAL, S.L. (UTE)
- 34- CLASICA URBANA

Tramitado el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, en fecha 12 de julio de 2010 se produce la apertura de los sobres que contienen las propuestas económicas. En la documentación presentada por diversos licitadores, se observa que son desproporcionados la reducción de plazos de ejecución, así como los precios y las mejoras presentadas.

Ante lo expuesto, se sigue el trámite establecido en el art. 136 .3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Publico, que determina que debe darse audiencia a los licitadores que hayan presentado proposiciones desproporcionadas , para que puedan justificarlas, tal como informa el Secretario de la Corporación en fecha 12 de julio de 2010.

Realizado este trámite y presentadas dichas justificaciones y a la vista del informe técnico emitido sobre las mismas, se consideran finalmente desproporcionadas: la baja en el precio de la empresa “CONSTRUCCIONES OLOCAU, S.L.” y las mejoras de las empresas “SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A” y FERVIALIA S.L.- ADESVAL, S.L. (UTE).

En cuanto al plazo de ejecución, la cláusula 14.4, del Pliego de Cláusulas párrafo primero de dice: “Se asignará la puntuación máxima a la oferta que ofrezca una mayor reducción en el plazo previsto de ejecución, hasta un máximo del 10 por cien respecto al plazo de ejecución previsto en el proyecto” (12 meses es el plazo señalado en el proyecto, luego el 10 por cien es 1,2 meses). Y el párrafo último de la misma cláusula 14.4 determina, como ya se ha dicho anteriormente: “Dadas las características de la obra, se considerará como desproporcionada la reducción de plazo superior a un mes”. Y hay numerosos licitadores que han ofertado una reducción de plazo de un mes, y otros que han ofertado 1,2 meses o 1 mes y 6 días.

Tal como se determina en el informe de Secretaría mencionado, se ha considerado compatible la aplicación de estas dos determinaciones de la cláusula 14.4,y hacer un aplicación del Pliego en su literalidad, teniendo en cuenta que la consideración como desproporcionada de la reducción del plazo que exceda de un mes no lleva consigo la exclusión automática de estas ofertas, sino una presunción que puede o no ser destruida por los licitadores en la justificación que presenten y previo informe técnico, según establece el referido art. 136 de la LCSP.

Tras lo cual se procede a baremar las propuestas admitidas con arreglo a los criterios establecidos en el Pliego, lo que da el siguiente resultado:

EMPRESA	CRITERIOS ADJUDICACIÓN				TOTAL PUNTOS
	MEMORIA TÉCNICA (30)	PLAZO (10)	MEJORAS (30)	BAJA (30)	
1 – VIA LATINA, S.A.	12	10	29,87	14,62	<b>66.49</b>
2 – URBE COP, S.L.	18	8,33	30	12,76	<b>69.09</b>
3.- ASFALTOS GUEROLA, S.A.U.	27,5	10	30	20.70	<b>88.20</b>
4.- VANNIR OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	20,5	8,33	30	4.12	<b>62.95</b>
5.- INTERSA LEVANTE, S.A.	15	8,33	27	25.48	<b>75.81</b>
6.- CONSTRUCCIONES OLOCAU, S.L.	13	8,33	23,52	0.00	<b>44.85</b>
7.- CONSTRUCCIONES FRANCÉS	14	8,33	15,35	16.16	<b>53.84</b>
8.- CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A.	18	8,33	26,04	20.70	<b>73.07</b>
9.- ELIAMO, S.L.	14,5	8,33	30	6.94	<b>59.77</b>
10.- BECSA, S.A.U.	26,5	10	30	19.22	<b>85.72</b>
11.-EDIFICACIONES CASTELLÓ, S.A.	26	0	30	20.60	<b>76.60</b>
12.- DRAGADOS, S.A.	23,5	8,33	30	19.77	<b>81.60</b>
13.- ACCIONA-PROALBA (UTE)	20,5	8,33	30	20.73	<b>79.56</b>
14.- VALCOMAR OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	12	8,33	30	21.63	<b>71.96</b>
15.- SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	25	8,33	30	22.66	<b>85.99</b>
16.- FERRANDO-SAV (UTE)	24,5	10	30	20.60	<b>85.10</b>
17.- DISEÑO Y OBJETIVOS DE CONST, S.A.	25	8,33	30	12.36	<b>75.69</b>
18.- CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.	25,5	8,33	30	19.57	<b>83.4</b>
19.- CONSTRUCCIONES VILLEGAS, S.L.	20	8,33	29,99	21.23	<b>79.55</b>
20.- REVA CONSTR. - CLEOP (UTE)	23	10	30	18.66	<b>81.66</b>
21.- LLYCSA-VEGA REIAL, S.L. (UTE)	17	8,33	30	26.87	<b>82.20</b>
22.- OBRAS QUESADA HERMANOS, S.A.L.	16	8,33	30	15.13	<b>69,46</b>
23.- ECISA-LOS SERRANOS (UTE)	15	8,33	30	20.07	<b>73.40</b>
24.- SECOPSA CONSTRUCCIÓN, S.A.	17,5	10	0	13.71	<b>31.21</b>
25.- L3M CONSTRUCCIÓN URB Y SER, S.A.	11	10	29,58	12.36	<b>52.94</b>
26.- PROYME ALGINET, S.L.	22,5	8,33	30	6.18	<b>67.01</b>
27.- BM3 OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	23	8,33	30	30.00	<b>91.33</b>
28.- JARQUIL ANDALUCÍA, S.A.	19	8,33	30	24.70	<b>81.73</b>
29.- ARCION CONSTRUCCIONES, S.A.	12,5	8,33	30	20.71	<b>71.54</b>
30.- GRUPO BERTOLIN S.A.U.-TORREMAR (UTE)	15,5	8,33	30	23.82	<b>77.65</b>
31.- VIAS Y CONSTRUC-URBAMED (UTE)	19	8,33	30	21.52	<b>78.85</b>
32.- ELECENOR, S.A.	18,5	8,33	25,31	24.20	<b>76.34</b>

<b>33-</b> FERVIALIA S.L.-ADESVAL, S.L. (UTE)	15,5	8,33	0	15.81	<b>39.64</b>
<b>34-</b> CLASICA URBANA	27,5	10	30	19.26	<b>86.76</b>

Visto lo dispuesto en la Ley 30/2007 de 30 de octubre Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes y de aplicación, en materia de contratación de las Entidades Locales, así como la propuesta de la Mesa de Contratación

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con los votos favorables de todos sus miembros a excepción de D<sup>a</sup>. Isabel Martín, que se abstiene, acuerda:

PRIMERO.-Adjudicar provisionalmente el contrato de las obras de ejecución del Centro Cultural de Paiporta, incluido dentro del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, a la empresa “ BM3 OBRAS Y SERVICIOS S.A.” por un importe 1.811.582,97 € y 289.853.27 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación provisional a todos los licitadores y requerir al adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los diez días hábiles siguientes, al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, la documentación exigida en la cláusula nº 20 del Pliego de Cláusulas y la garantía definitiva.

TERCERO.-Delegar la competencia para elevar la adjudicación provisional a definitiva en la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el art. 22.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en regulación dada por la ley 57/2003 de 16 de diciembre.

CUARTO.- Publicar la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante municipal.

DELIBERACIONES:

*D<sup>a</sup>. ISABEL CHISBERT:*

*Mi compañero del Partido Socialista creo que estará muy contento de que se esté materializando hoy lo que tantas veces ha cuestionado que el Plan Confianza no veía que se hiciera nada, pero bueno hoy está materializándose en la parte que nos corresponde al Ayuntamiento la adjudicación del Centro Cultural después de un complejo proceso de contratación dada la cuantía del contrato, de mas de dos millones y medio de euros. Los técnicos municipales, en este caso, han demostrado estar a la altura absolutamente de las circunstancias, tanto los técnicos de urbanismo como los técnicos de contratación porque era un contrato de los que no se encuentran todos los días en un Ayuntamiento, los técnicos de Infraestructuras están como muy acostumbrados pero en un Ayuntamiento como el de Paiporta no adjudicamos obras por esa cuantía normalmente y han hecho unos informes exquisitos y finalmente la Mesa de Contratación resolvió en base a las tablas y en base a todos los puntos la adjudicación. Así que estamos muy contentos porque el Mercado esta adjudicado, el Mercado lo ha adjudicado la Consellería, está adjudicada tanto la obra como la dirección de obra y en unas semanas deberían de empezar, aunque ese, insisto que se adjudica desde allí y este que tenemos nosotros controlado en cuanto pase todos los trámites administrativos que todavía quedan, como formalizar aval, adjudicación definitiva, etc., procederemos al replanteo y ese día nos iremos juntos y aun lo celebraremos mas.*

*D. JESUS LOPEZ:*

*Por supuesto que vamos a votar a favor y por supuesto que nos congratulamos de que finalmente puedan llegar todas esas inversiones que desde hacer tiempo se vienen prometiendo y que por unas cuestiones u otras nunca llegaban, con lo cual bienvenida sea.*

*D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:*

*También pues adherirme a esto, que es una alegría que ya por fin sea posible que comiencen las obras, pero solo era por justificar mi abstención. La abstención es solo porque no he podido participar por temas laborales en las Mesas de Contratación, solo por eso.*

## **7º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

En este punto D<sup>a</sup>. Isabel Martín Gómez, Portavoz del Grupo Municipal de EU-Bloc, presenta una enmienda de modificación del tenor literal siguiente:

*“Actualmente nos encontramos sumidos en una crisis económica que está haciendo mella en las familias de nuestro país. Concretamente, en nuestro municipio la tasa de paro en el mes de septiembre se situaba en 2.730 desempleados, cifra que día a día va haciéndose mayor.*

*Además el poder adquisitivo de gran parte de la población va a verse mermado este año, cabe recordar que recientemente se ha llevado a cabo la reducción de los sueldos de los funcionarios y que para 2011 el gobierno central ha anunciado la congelación de las pensiones.*

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana es el tributo más representativo del Capítulo I del Presupuesto de Ingresos.*

*Teniendo en cuenta que los inmuebles del municipio de Paiporta se encuentran en un proceso de revisión catastral desde el año 2006 y teniendo en cuenta el proyecto de la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2011, por el cual con efecto de 1 de enero del año 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente del 1 por 100:*

*Recomendamos fijar en 0'63 el tipo de gravamen máximo a aplicar para que las cuotas a satisfacer al Ayuntamiento por los contribuyentes no supongan un incremento respecto al año 2010, esto es, queden congeladas.*

*Si en 2011 se fija el tipo de gravamen en 0'66 tal y como propone el equipo de gobierno, el incremento porcentual en las cuotas de los contribuyentes estará entre el 5 y el 6%. Además este tipo de gravamen supondrá que entre 2007 y 2011 (periodo de gobierno del actual equipo) quedará en torno al 25-30%.*

*Por ello, y CONSIDERANDO el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*

*Proponemos la siguiente enmienda de modificación al dictamen de la comisión de hacienda de 18 de octubre de 2010 sobre MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.*

- Disminución del tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana al 0'63% en lugar del 0'66% propuesto.”*

Sometida a votación, en primer lugar, la enmienda presentada, queda rechazada por el Pleno, por mayoría, con 12 votos en contra, de los miembros del Grupo Popular, y 9 votos a favor, de los miembros de los Grupos Socialista y de EU-Bloc.

Seguidamente el Pleno aprueba el siguiente dictamen:

Visto el expediente de modificación de los artículos 5 y 6, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles consistente en:

#### **“Artículo 5º.- Cuota íntegra**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravámenes:

Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles quedan fijados con carácter general, conforme a la siguiente tabla:

- Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana ..... 0,66 %
- Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica ..... 0,80 %
- Bienes Inmuebles de Características Especiales .. 0,60 %

Se establece un tipo diferenciado del 0,73 por ciento, para los inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso principal sea Industrial, conforme a los usos asignados por el padrón catastral que anualmente remite la Gerencia Territorial del Catastro.

De conformidad con el artículo 72.4, dicho tipo sólo será de aplicación al 10 por cien de los inmuebles urbanos de uso industrial. El tipo diferenciado de 0,75 por ciento, será de aplicación a los bienes inmuebles con Valor Catastral superior a 1.000.000.00 euros.

#### **Artículo 6º.- Cuota líquida**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones y recargos contemplados en esta ordenanza.

##### **1. BONIFICACIONES OBLIGATORIAS**

1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, durante los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación al Ayuntamiento de Paiporta en cualquier momento anterior a la finalización de los tres primeros años a contar desde el otorgamiento de calificación definitiva, y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente al que se solicite.

Se considera automáticamente prorrogado en dos años, la bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles en las viviendas a las que se refiere el párrafo primero, una vez transcurrido el plazo al que se refieren los anteriores.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud expresa de la bonificación
- b) Fotocopia de alteración catastral

- c) Fotocopia de la calificación definitiva de la vivienda
- d) Fotocopia de escritura o nota simple de la vivienda
- e) Fotocopia del último recibo del IBI

1.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre y cuando así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se declaren iniciadas las obras hasta el periodo impositivo posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este último periodo se realicen las obras de urbanización efectiva. En ningún caso podrá exceder esta bonificación de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la referida bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud presentada con anterioridad al inicio de las obras
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas
- Acreditación de que la empresa titular sea la titular del bien inmueble objeto de las obras, presentando fotocopia de la escritura de la propiedad de dicho inmueble
- Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa mediante presentación de fotocopia del Balance de Situación y de sumas y saldos certificados por el administrador de la empresa, indicando tal circunstancia
- Fotocopia del último recibo pagado del IBI.

1.3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y , en su caso, del recargo del impuesto al que se refiere el artículo 153 de TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

## 2. BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

2.1- Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles durante diez años, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, que habiendo transcurrido el plazo de cinco años de bonificación, señalados en los párrafos anteriores, reúnan los siguientes requisitos:

1. Valor catastral inferior a 85.000,01 euros
2. Ingresos brutos de la unidad familiar inferiores a 12.600,01 euros
3. El bien inmueble para el que se solicita bonificación, debe constituir la vivienda habitual del propietario que la solicita, según criterios establecidos en el reglamento del IRPF a efectos de deducción.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita la bonificación, y para cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud.

b) Certificado de rendimientos de la AEAT del último ejercicio disponible.

2.2- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento los propietarios de bien inmueble, de uso vivienda o asimilado, los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten cualquier título de Familia Numerosa expedido por la Consellería de Bienestar Social u Órgano competente o similar.

Para tener derecho a esta bonificación, entre todos los miembros de la unidad familiar deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios de una única vivienda en Paiporta.
- b) Que la suma total de los Valores catastrales de dicha vivienda y asimilados, sea inferior a 85.000,01 euros.
- c) Que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.
- d) La titularidad de familia numerosa sea anterior a la fecha de devengo del impuesto, 1 de enero.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita la bonificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia del título de familia numerosa.

Esta bonificación no será necesario solicitarla en el caso de que no se hayan modificado los criterios requeridos para su concesión.

2.3- Tendrán derecho a una bonificación del 25 por cien, en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles, que no estando obligados por la normativa urbanística, se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Para ser beneficiario de esta bonificación, el bien inmueble a que se refiere deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones para la producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- b) La instalación debe haber sido realizada con posterioridad a la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita, la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia del proyecto técnico de la instalación.

A la vista de la documentación presentada, se emitirá informe técnico municipal en el que se haga constar que se cumple con la normativa vigente en esa materia.

Para la aplicación de la bonificación en ejercicios sucesivos será requisito indispensable, que por parte del sujeto pasivo, y con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto referido al ejercicio para el que se solicita, se presente declaración de que no se han modificado o que persisten los criterios objetivos necesarios para el disfrute de la bonificación.

### 3. RECARGOS.

A los inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinan reglamentariamente, se les aplicará un recargo de 30 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará por el Ayuntamiento, una vez constatado la desocupación del inmueble.”

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del Grupo Popular, y 9 votos en contra de los miembros de los Grupos Socialista y de EU-Bloc, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Disposición Preliminar**

Al amparo de lo establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2 así como 16.2 de la misma norma legal el Ayuntamiento de Paiporta, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de conformidad con lo previsto en dicha legislación así como lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 1º.- Régimen Jurídico**

El impuesto sobre bienes Inmuebles se regirá en el Municipio de Paiporta por:

- Las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y por las normas legales y reglamentarias que complementen lo previsto en dicha regulación.
- Por la Presente Ordenanza fiscal, que regirá en tanto no se produzca ninguna derogación o modificación de las mismas.

### **Artículo 2º.- Elementos de regulación conforme legislación común**

1. La naturaleza, el hecho imponible, supuestos de no-sujeción, exenciones, sujeto pasivo, afectación real en transmisión y responsabilidad solidaria en la con titularidad, base imponible, base liquidable, y reducciones, se regirá por lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas que la complementan y desarrollan.

2. El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria se regirá por lo previsto en los artículos siguientes.

### **Artículo 3º.- Exenciones potestativas de aplicación de oficio**

Están exentos los bienes situados en el término municipal de Paiporta que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Aquellos bienes rústicos de titularidad individual cuya cuota líquida no exceda de 6 €, así como en aquellos casos en que el sujeto pasivo sea titular varios bienes rústicos y las cuotas, que se agruparán en un único documento de cobro no exceda de 6 €.
- b) Los bienes urbanos cuya cuota líquida sea igual o inferior a 6 €.
- c) Se establece una exención a favor de los bienes inmuebles que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

### **Artículo 4º.- Base Liquidable**

1. La base liquidable será el resultado de aplicar sobre la base imponible la reducción a las que se refiere el apartado siguiente.
2. Como consecuencia de la nueva valoración catastral mediante procedimiento de valoración colectiva, se aplicará sobre los bienes urbanos la reducciones previstas en el artículo 68 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, aplicándose de oficio por parte del Ayuntamiento.
3. El valor base de la reducción será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral salvo en los supuestos a los que se refiere el Artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

### **Artículo 5º.- Cuota íntegra**

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravámenes:

Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles quedan fijados con carácter general, conforme a la siguiente tabla:

- Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana ..... 0,66 %
- Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica ..... 0,80 %
- Bienes Inmuebles de Características Especiales .. 0,60 %

Se establece un tipo diferenciado del 0,73 por ciento, para los inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso principal sea Industrial, conforme a los usos asignados por el padrón catastral que anualmente remite la Gerencia Territorial del Catastro.

De conformidad con el artículo 72.4, dicho tipo sólo será de aplicación al 10 por cien de los inmuebles urbanos de uso industrial. El tipo diferenciado de 0,73 por ciento, será de aplicación a los bienes inmuebles con Valor Catastral superior a 1.000.000.00 euros.

#### **Artículo 6º.- Cuota líquida**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones y recargos contemplados en esta ordenanza.

#### **1. BONIFICACIONES OBLIGATORIAS**

1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, durante los tres periodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación al Ayuntamiento de Paiporta en cualquier momento anterior a la finalización de los tres primeros años a contar desde el otorgamiento de calificación definitiva, y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente al que se solicite.

Se considera automáticamente prorrogado en dos años, la bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles en las viviendas a las que se refiere el párrafo primero, una vez transcurrido el plazo al que se refieren los anteriores.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud expresa de la bonificación
- b) Fotocopia de alteración catastral
- c) Fotocopia de la calificación definitiva de la vivienda
- d) Fotocopia de escritura o nota simple de la vivienda
- e) Fotocopia del último recibo del IBI

1.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre y cuando así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se declaren iniciadas las obras hasta el periodo impositivo posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este último periodo se realicen las obras de urbanización efectiva. En ningún caso podrá exceder esta bonificación de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la referida bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada con anterioridad al inicio de las obras
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras, mediante certificado del Técnico Director competente de las mismas
- c) Acreditación de que la empresa titular sea la titular del bien inmueble objeto de las obras, presentando fotocopia de la escritura de la propiedad de dicho inmueble
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa mediante presentación de fotocopia del Balance de Situación y de sumas y saldos certificados por el administrador de la empresa, indicando tal circunstancia
- e) Fotocopia del último recibo pagado del IBI.

1.3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y , en su caso, del recargo del impuesto al que se refiere el artículo 153 de TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

## 2. BONIFICACIONES POTESTATIVAS.

2.1- Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles durante diez años, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, que habiendo transcurrido el plazo de cinco años de bonificación, señalados en los párrafos anteriores, reúnan los siguientes requisitos:

1. Valor catastral inferior a 85.000,01 euros
2. Ingresos brutos de la unidad familiar inferiores a 12.600,01 euros

El bien inmueble para el que se solicita bonificación, debe constituir la vivienda habitual del propietario que la solicita, según criterios establecidos en el reglamento del IRPF a efectos de deducción.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita la bonificación, y para cada ejercicio, la siguiente documentación:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de rendimientos de la AEAT del último ejercicio disponible.

2.2- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento los propietarios de bien inmueble, de uso vivienda o asimilado, los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten cualquier título de Familia Numerosa expedido por la Consellería de Bienestar Social u Órgano competente o similar.

Para tener derecho a esta bonificación, entre todos los miembros de la unidad familiar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietarios de una única vivienda en Paiporta.
- b) Que la suma total de los Valores catastrales de dicha vivienda y asimilados, sea inferior a 85.000,01 euros.
- c) Que dicha vivienda constituya su vivienda habitual.
- d) La titularidad de familia numerosa sea anterior a la fecha de devengo del impuesto, 1 de enero.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita la bonificación, la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia del título de familia numerosa.

Esta bonificación no será necesario solicitarla en el caso de que no se hayan modificado los criterios requeridos para su concesión.

2.3- Tendrán derecho a una bonificación del 25 por cien, en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles, que no estando obligados por la normativa urbanística, se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Para ser beneficiario de esta bonificación, el bien inmueble a que se refiere deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones para la producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- b) La instalación debe haber sido realizada con posterioridad a la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación.

Para gozar de la presente bonificación deberá aportarse, con anterioridad a 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior del que se solicita, la siguiente documentación:

1. Solicitud.
2. Copia del proyecto técnico de la instalación.

A la vista de la documentación presentada, se emitirá informe técnico municipal en el que se haga constar que se cumple con la normativa vigente en esa materia.

Para la aplicación de la bonificación en ejercicios sucesivos será requisito indispensable, que por parte del sujeto pasivo, y con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto referido al ejercicio para el que se solicita, se presente declaración de que no se han modificado o que persisten los criterios objetivos necesarios para el disfrute de la bonificación.

### 3.- RECARGOS.

A los inmuebles urbanos de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinan reglamentariamente, se les aplicará un recargo de 30 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará por el Ayuntamiento, una vez constatado la desocupación del inmueble.

### Artículo 7º.- Gestión tributaria del impuesto

1. Por tratarse de tributo periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la matrícula del impuesto, se notificará de forma colectiva las sucesivas liquidaciones mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose que con ésta se produce la notificación individual

### Artículo 8º.-

En lo no regulado en la presente Ordenanza habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y demás normas que lo complementen y desarrollen.

### Disposición adicional única.

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza que hagan remisión a la legislación vigente y otras normas que lo complementen y desarrollen, o sean reproducción de las mismas se entenderán que son modificados y/ o sustituidos de forma automática en el momento que se haga una modificación o sustitución de los preceptos que traen causa

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.”

SR. ALCALDE:

*De los puntos 7 al 16 son todos de Economía y Hacienda, que son las Ordenanzas Fiscales. Yo quería proponer que la defensa del Concejal la va a hacer conjuntamente, lógicamente con matizaciones, si nadie tiene inconveniente, se hace conjuntamente y luego se vota por separado.*

D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:

*Estoy de acuerdo porque así tampoco se hace muy farragoso, lo único es que quería presentar una enmienda a la Ordenanza Fiscal de la Contribución, para que el Secretario diga como se ha de hacer.*

SR. SECRETARIO:

*PROPUESTA: Proponemos la siguiente enmienda de modificación al dictamen de la comisión de hacienda de 18 de octubre de 2010 sobre modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.*

- *Disminución del tipo de gravamen aplicable a los inmuebles de naturaleza urbana al 0'63% en lugar del 0'66% propuesto.*

SR. ALCALDE:

*Si te parece bien se debate todo conjuntamente, primero se vota la enmienda y caso de que se aceptara la enmienda se plantea el punto con la enmienda y en el caso de que se rechace la enmienda queda rechazada y se vota el punto.*

D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:

*Solo quería hacer una pequeña matización. El porcentaje sobra, es el tipo de gravamen.*

SR. ALCALDE:

*Se ha entendido perfectamente.*

**DELIBERACIONES:**

D. ALEJANDRO GUTIERREZ:

*Hoy vamos a modificar las ordenanzas fiscales, diez de ellas, este es un trabajo que es una continuación de tres años no es la labor de un año solo, porque desde el primer momento, desde que entramos y tuvimos la responsabilidad para con los vecinos, marcamos una línea de actuación basándonos en dos puntos. El primero la disminución de la carga fiscal para todos los vecinos, en esta línea se han incorporado desde lo que han sido nuevas ordenanzas como es el tema de cajeros para poder ampliar los recursos de ingresos del propio Ayuntamiento y la labor de inspección y de hacer que realmente los impuestos se cobraran. Después hemos tenido actuaciones como tasas que se han congelado durante años, todos sois conocedores de que la basura se ha pagado lo que es la recogida durante años, llevamos tres años seguidos congelando el precio, al final ha sido prácticamente una reducción porque, lo que es el coste para el Ayuntamiento supone un incremento, porque la empresa que nos lo adjudica año tras año aumenta el IPC al servicio. La tónica que va a ser para este año para la mayoría de las diez, ocho de las ordenanzas que se modifican, va a ser una subida del IPC interanual, estamos hablando de un 2'1% hasta este año, aunque tenemos previsiones de que se suba de aquí a final de año, pero realmente nosotros nos vamos a quedar seguramente por debajo del IPC del 2'1%. Va a suponer, por lo que os decía del coste del servicio, una congelación en mayoría de ellas, de 8 de las 10 que vamos a aprobar. Y en esa línea está el tipo de gravamen que el Ayuntamiento marca, que es la única competencia que tiene sobre la contribución que vamos a bajar por tercer año seguido el tipo, comenzamos con el 0'73 hace 3 años, y este año de 0'68 vamos a pasar a 0'66 que seguirá siendo de los más bajos de la comarca y junto con la propuesta que ha hecho el Gobierno de España en el borrador de Presupuestos Generales del Estado, que este año por fin parece que ya se han dado cuenta de la situación que está padeciendo todo el país, y la propuesta que ha hecho ha sido que en 2011 se actualicen todos los valores catastrales en un coeficiente 1, eso supone que al multiplicar por 1 no hay aumento de valor catastral por parte del Estado, eso hará que, junto a la bajada del 0'66, la mayoría de las contribuciones de los vecinos estén en una media de ese IPC, incluso algunos estarán rondando el 0% de incremento, o sea que pagarán prácticamente lo mismo que este año y algunos estarán un poco por encima del IPC, no llegando a pasar del 3%.*

*Esa sería la primera línea que hemos seguido. Este equipo de gobierno ha querido que nuestras ordenanzas fiscales fueran más justas y más solidarias para todos.*

*Para no extenderme mucho, porque la verdad es que sería muy larga la retahíla de bonificaciones que hemos incorporado en esta línea, pues nada más que recordaros la bonificación de la basura del 100% para todos los jubilados y pensionistas, la bonificación a las viviendas de las familias numerosas, bonificación de viviendas de VPO por un periodo superior a tres años que es el que marca la Ley, bonificación a los vecinos con menos ingresos, también de la contribución, la bonificación a las plusvalías a los vecinos que por viudedad tienen un 50% de su vivienda habitual, una cosa que hemos considerado que es muy injusta, la bonificación al IAE a las empresas que presenten resultados negativos y por último, por no extenderme más, la bonificación de la basura a los comercios y autónomos del pueblo que a la vez pagan esa tasa ya la pagan en su domicilio. Y como no podía ser de otra manera, este año vamos a continuar en esa línea y vamos a aumentar las bonificaciones en algunas ordenanzas, como el caso del IBI, haciendo que suba lo que se pide como ingresos mínimos a vecinos, porque así más vecinos tienen opción de no quedarse en esa línea y tengan opción a bonificación y vamos a incorporar una promesa electoral que teníamos, que era subvenciones y ayudar a la instalación y colocación de ascensores, para lo que en la ordenanza de licencia de construcciones hemos incluido el 95% de bonificación a toda aquella comunidad que pida la licencia para la colocación de un ascensor. Y por último una modificación que creo que sí que marca lo que es el sentido de esta Corporación es incluir dentro de la tasa de la basura, en la que se bonificaba a los jubilados y pensionistas el inmueble de su domicilio, donde estaban empadronados, y nos hemos encontrado casos este año que, por el tema de la dependencia, tenemos gente mayor que vive en casa del hijo o de la hija, que es quien está cuidándolo y realmente ellos tienen que pedir la bonificación de su propia vivienda y como no están en ese momento empadronados en su domicilio, no hemos podido dárselo porque iríamos contra la propia ordenanza. Por ello hemos incluido que aquella persona que esté en esta situación pueda pedir esa bonificación para su vivienda y así aprovecharse de ella también.*

**D. JESUS LOPEZ:**

*El Grupo Socialista, pese a que se reduce hasta un 0'66 la contribución, consideramos, al igual que Compromis, que la reducción no es suficiente y creemos, en la línea de lo que estaba marcando la compañera, pues que debía de ser entorno al 0'64, una tasa muy parecida. Eso se debe a que año tras año se va incrementando el valor catastral que va repercutiendo el Catastro y a la vez también se va reduciendo el coeficiente reductor de la base imponible, en fin, es un poco complejo pero al final, año tras año, se va incrementando la base catastral. Si el Ayuntamiento, que lo único que tiene potestativo es reducir el tipo de gravamen para evitar que al final los contribuyentes paguen lo menos posible, no se baja lo suficiente, al final pues se va a poder pagar por encima de la inflación. Nosotros lo hemos estado viendo y consideramos que si se mantienen el 0'66 en muchos casos se podría conseguir una subida superior al 2'10, que es como que está ahora mismo la inflación. Por otra parte hay otro condicionante que se debe tener en cuenta al abordar este debate, y es que en el año 2005 se hizo la revisión catastral con una valoración superior la que actualmente existe realmente en la vivienda como consecuencia del boom inmobiliario, ha bajado el valor de la vivienda y por tanto el valor catastral de muchas de esas viviendas es menor, con lo cual estamos también sobrevalorando lo que estamos pagando de ese IBI, todo esto hace que nosotros nos postulamos entorno a una reducción del 0'64, por eso no podemos aprobar una reducción al 0'66.*

*Respecto del resto de puntos argumentar que en esta ocasión lamentamos que no hay habido debate en la Comisión de Hacienda, porque se nos dio en la Comisión de Hacienda la documentación y no hemos tenido posibilidad de poder valorar todas las ordenanzas fiscales, intentar hacer aportaciones, no ha habido debate y lo lamentamos y por tanto eso hace que no podamos votar a favor. No lo podemos votar precisamente por la nula participación que hemos tenido al respecto. También consideramos que, dada la situación de crisis actual que existe, el Ayuntamiento debía de ser solidario con todos los contribuyentes paiportinos y, por lo menos este año, a espera de que a ver si la situación se recupera, mantener congelados los tipos de gravámenes, es lo que yo considero, y por tanto a la hora de abordar todo lo que es el debate de saneamiento del Ayuntamiento, intentar ajustar, sobre todo, la parte más complicada, que es a través de los gastos. Consideramos que lo más complicado es ajustar gastos, pero creemos que es lo que se debe hacer, un ejercicio de responsabilidad y analizar cuáles son los gastos que son prescindibles e intentar reducirlos, y por ahí yo pienso que es lo que tenemos que trabajar. Si realmente no es posible, pues ya plantear la otra medida que es subir*

impuestos, pero sobre todo reducir primero, no podemos subir impuestos como primera medida sin intentar reducir primero esos gastos. Por otra parte también comentar una cuestión importante que es respecto a lo de la basura, no podemos votar tampoco la ordenanza de la basura porque el equipo de gobierno prometió a los jubilados y pensionistas, como bien ha dicho Alejandro, que no pagarían nada por la basura pero hoy por hoy todos los jubilados y pensionistas de Paiporta continúan pagando basura a través del recibo del agua, hay que recordarlo, a través de la recogida y transporte. Ya hace tiempo, cuestión de dos años, si no recuerdo mal, este Grupo planteó una posible solución para poder abordar el tema y por parte del equipo de gobierno se desestimó la propuesta que hicimos y continuamos igual, por ello también nosotros nos oponemos a la política que se está llevando respecto al no cumplimiento de esa parte del programa electoral del Partido Popular. Y por todo ello el Grupo Socialista va a votar en contra del resto ordenanzas fiscales.

D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:

Nosotros votaremos a favor de todas la ordenanzas fiscales propuestas por el equipo de gobierno, excepto la ordenanza reguladora de la contribución, dependiendo de cómo quede la enmienda. Respecto a las tasas, las tasas se pagan por la prestación de un servicio, porque consideramos razonable que se actualicen conforme a la subida del IPC que en estos momentos, como se ha dicho está en el 2'1% interanual. Respecto a los impuestos hacemos dos distinciones, están los que afectan a la mayor parte de la ciudadanía, que son el IBI y el impuesto de circulación y los que tratan sobre instalación y obras y actividades económicas, de estos dos últimos, se han subido conforme al IPC, que consideramos aceptable porque son actividades que se paga por una instalación o una obra y es una cosa puntual y no es una cosa que pagamos todos los vecinos y respecto al impuesto de circulación la subida está en torno al 2'1 pero es también aceptable porque en la mayoría de los casos no será más que pagar 3 o 4 euros más de diferencia con respecto al año anterior. La contribución o IBI es un caso aparte porque con la propuesta que se hace desde el equipo de gobierno del 0'66 la subida respecto al año anterior estará en torno al 5 o 6 por ciento. Nosotros en la enmienda que hemos presentado lo que proponemos es que se fije en el 0'63 para que se congele con respecto al año anterior. Por qué en este caso sí que pedimos que se congele? Porque es un impuesto que pagamos la mayor parte de ciudadanos de Paiporta, es uno de los impuestos más altos, no se paga por un servicio en concreto a diferencia de lo que pasa con las tasas, el impuesto de la contribución no es finalista y consideramos que se debería congelar porque actualmente nos encontramos en una situación de crisis económica que está afectando a una gran parte de la población de nuestro municipio, en concreto aquí en Paiporta tenemos 2.730 desempleados, cifra que día a día va aumentando, también gran parte de la población ha visto disminuido su poder adquisitivo, tenemos que recordar que, no hace mucho, se ha reducido el sueldo de los funcionarios y que para el 2011 también, desde el Gobierno Central se ha anunciado la congelación de las pensiones. Recomendamos fijarlo en el 0'63 para que los contribuyentes no vean incrementada la cuota respecto al año anterior y recordamos que si se fijara para 2011 el tipo de gravamen en el 0'66 el incremento sería entre el 5 ó 6 por ciento, además desde que el equipo de gobierno está gobernando la subida que hemos tenido de la contribución desde 2007 está en torno al 25 o 30 por cien, por eso consideramos que este año se debería de congelar y así, en cierta medida, se equilibra todo lo que se ha subido en los años anteriores.

D. PASCUAL PARDO:

Yo voy en la misma línea respecto a la basura y al IBI. En el IBI estamos arrastrando el que no se cumpliera la propuesta que se hizo desde la oposición para el IBI de 2008, que se rebajara el tipo de gravamen para igualar la subida al IPC. En el 2008 el equipo de gobierno no bajo el tipo de gravamen, así que vamos arrastrándolo, en el 2009 y 2010 sí que lo ha bajado, pero vamos arrastrando esa subida que desde un principio nosotros propusimos. Si se aprueba la enmienda presentada por Isabel, pues votaremos a favor del IBI, si no se aprueba la enmienda, evidentemente votaremos en contra del IBI. Y respecto a la basura yo creo recordar que el año pasado creo que vote a favor de la basura pero hice comentarios sobre que desde el Ayuntamiento se hicieran campañas o algo para intentar que la ciudadanía empezara a reducir la generación de basura, porque claro, la gente tira la bolsa al contenedor y ahí se acaba su problema, ya no sabe todo lo que viene detrás de la recogida de esa basura. Yo lancé la propuesta de que se intentara, por lo menos, desde el Ayuntamiento, concienciar a la gente para reducir la basura, y más que reducir, también intentar reciclar, porque cualquiera

puede levantar la tapa de un contenedor de orgánico y verá ahí de todo, cuando al lado tiene el contenedor de cartón y de envases y no hacen caso. Yo en este caso votaré en contra de la basura pero por el motivo expuesto.

D. ALEJANDRO GUTIERREZ:

La enmienda, con ese coeficiente, lo que denota es que Isabel me ha demostrado que hace mal los números y encima con ese veintitantos por ciento que has dicho de todos estos años queda muy claro. Jesús ha intentado explicar un poco como funciona el tema de la valoración catastral, cuando estas inmerso en este caso como está el Ayuntamiento de Paiporta y la mayoría de la contornada en una regularización catastral, cogen como está el valor de una vivienda, en este caso en el 2006 para llegar que en diez años llegan a un valor que se entiende que es el real. El Gobierno también pone cada año una subida del IPC para que así cuando llegue a los diez años no esté desfasado, porque si no lo hiciera estaría regularizado a como estaría en el 2006, pero si no va aumentando poco a poco, siempre habría que estar haciendo regularizaciones. Yo entiendo que el error que ha tenido Isabel es que no ha tenido en cuenta que al final el Gobierno de España, le ha costado pero ya ha llevado los presupuestos que este año no se tiene que subir el valor de la vivienda. Ahí tenemos ya algo más de un uno por cien de diferencia con las estimaciones que ella habrá hecho. Y así está saliendo lo que hablaba el equipo de gobierno, que era poco más del IPC. Por poner algunos ejemplos con el 0'66 tenemos desde una casa en la calle Luis Vives que ha subido la cuota de este año un 1'90 euros, porcentualmente un 0'94 por cien. Con un 0'64 ya estaríamos hablando en negativo; no es congelación sino bastante menos. Una casa en la calle La Font, estaríamos hablando de un aumento este año con el 0'66, solo de 1'04 euros, porcentualmente 0'75, lo mismo que el otro caso, y así os podría estar contando, cerca de esa zona, en la calle Luis Vives otro 0'94. Una vivienda de renta libre, que es una vivienda cara, cerca de aquí en la Plaza Mayor estamos hablando solo de un aumento de 4'05 euros con ese 0'66, como ya digo solo con un 0'64 estamos hablando de una bajada de más de 20 euros. Una vivienda de una persona con un gran poder adquisitivo, con una vivienda más cara estaría beneficiándose más que las personas que tienen viviendas con un valor más bajo.

Jesús ha dicho que no ha habido debate, pero llevamos tres años de debate, pues para nosotros con las ordenanzas fiscales es un trabajo de todo el año. Cuando se ve que una persona que tiene problemas de dependencia, u otros problemas o incidencias, estos agravios comparativos, que se van detectando, es un trabajo de todo el año que vas cogiendo y al mismo tiempo los equipos de gobierno tienen todo el año para ir presentando cualquier tipo de medida para que se incluya en la modificación de las Ordenanzas.

Por último sobre el tema de la basura, decirles que el equipo de gobierno tiene la voluntad de compensar el pago de la TAMER, y los técnicos están ultimando cómo hacerlo, prácticamente ya está solucionado, el único inconveniente con que nos encontramos es que, aquí todas las personas que hay que sea pensionista o jubilado, dependiendo del consumo que tengan, pagan más o menos, por lo que estamos esperando al último recibo del año porque tendrán que venir al Ayuntamiento, con los recibos que han pagado para que a cada uno se le devuelva lo mismo que ha pagado, para así poder cumplir con una promesa tan clara como que ningún jubilado ni pensionista del pueblo pague basura.

D<sup>a</sup>. ISABEL MARTIN:

Sobre el IBI, supongo que tú traes las calles y las viviendas que te vienen bien, pero yo también tengo mis datos. En vuestra propuesta del 0'66 una vivienda de 90 metros en la calle Catarroja, subirá un 4'5%, 7 euros, una vivienda en la calle Gabriel Miró subirá un 5'5%, 23 euros, una vivienda en la calle Serra Mariola subirá un 6'42%, 38'80 euros, una vivienda por la calle Valencia subirá un 4'36%, 14 euros, y así podría continuar. En nuestra propuesta sí que soy consciente de que habrá casos donde bajará respecto al año anterior, otros no. Por ejemplo la misma vivienda de la calle Gabriel Miró subirá un 0'70, 2'92 euros y otra de la calle Catarroja bajara 0'95 euros, soy consciente pero así compensamos lo que he dicho antes, la subida que habéis venido efectuando desde el año 2007, o sea que la propuesta, creo que están las tablas, ya pase un día, el año pasado, y continuo con la misma tabla Excel, por aquí por el Ayuntamiento para hablar con intervención para ver como se hacían.

D. ALEJANDRO GUTIERREZ:

*Creo que ha coincidido solo un caso con el ejemplo de la carretera de Valencia, que en este caso es donde vive la concejala Isabel, me imagino que será cerca de su casa, de una vivienda de VPO de unos 90 metros donde tú hablas de un 4'36. Lo que estas dejando claro es que tu, sin querer, no has tenido en cuenta el tema del Estado, porque estoy hablando de que en esa zona en concreto una subida de 9 euros, de 3'09, con lo que los tipos de arriba estarían un poco por encima del IPC.*

## **8º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Visto el expediente de modificación del artículo 6, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas consistente en:

<Artículo 6º.- Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior se aplicarán los coeficientes de ponderación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de calle donde radica, previstos en el apartado siguiente

2. Coeficientes de situación

Categoría fiscal de Vías públicas	1º	2º	3º	4º
Coeficiente aplicable	2,45	2,32	2,17	2,05

3. En el Anexo de la presente Ordenanza fiscal, se recoge el índice de las vías públicas del municipio estableciendo la categoría fiscal a la que pertenece.

4. Las vías públicas nuevas así como aquellas no recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza pertenecerán a la categoría 4º. Dicha situación se mantendrá hasta el 1 de Enero del Año siguiente en la que el Pleno determinará definitivamente a que categoría corresponde.

5. En el caso que un local pertenezca a dos categorías diferentes, se aplicará aquel por el que se produzca el acceso principal al mismo. En caso de existir dos accesos diferentes se aplicará aquel con coeficiente de situación mayor.»

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO-. Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

## **“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Disposición Preliminar**

Al amparo de lo establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2 así como 16.2 de la misma norma legal el Ayuntamiento de Paiporta, exige el Impuesto sobre Actividades Económicas de conformidad con lo previsto en dicha legislación así como lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 1º.- Régimen Jurídico**

1. El impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en el Municipio de Paiporta por:

-Las normas contenidas en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y por las normas legales y reglamentarias que complementen lo previsto en dicha regulación.

-Por el Real decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de Agosto y el Real Decreto 243/1995, de 17 de Febrero, sobre normas de gestión, y normas que lo complementen y desarrollen.

-Por la Presente Ordenanza fiscal, que regirá en tanto no se produzca ninguna derogación o modificación de la misma.

### **Artículo 2º.- Elementos de régimen común**

1. La naturaleza, el hecho imponible , supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo , y reducciones , periodo impositivo y devengo, se regirá por lo previsto en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas que la complementan y desarrollan.

2. El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria se regirá por lo previsto en los artículos siguientes.

### **Artículo 3º.- Tarifas del impuesto**

La Tarifa del impuesto será la resultante de aplicar las Tarifas a las que hace referencia el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, por el que se aprueba las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de Agosto, correspondiente a la actividad ganadera independiente

### **Artículo 4º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre las tarifas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, así como real decreto Legislativo 1259/1991, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 6 y de situación contenidos en los artículos siguientes., así como las bonificaciones obligatorias reguladas en la Ley.

### Artículo 5º.- Coeficiente de ponderación

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de ponderación sobre la cuota municipal, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, será el previsto en el citado artículo y con los requisitos en el establecidos

### Artículo 6º.- Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior se aplicarán los coeficientes de ponderación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de calle donde radica, previstos en el apartado siguiente

#### 2. Coeficientes de situación

Categoría fiscal de Vías públicas	1º	2º	3º	4º
Coeficiente aplicable	2,45	2,32	2,17	2,05

3. En el Anexo de la presente Ordenanza fiscal, se recoge el índice de las vías públicas del municipio estableciendo la categoría fiscal a la que pertenece.

4. Las vías públicas nuevas así como aquellas no recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza pertenecerán a la categoría 4º. Dicha situación se mantendrá hasta el 1 de Enero del Año siguiente en la que el Pleno determinará definitivamente a que categoría corresponde.

5. En el caso que un local pertenezca a dos categorías diferentes, se aplicará aquel por el que se produzca el acceso principal al mismo. En caso de existir dos accesos diferentes se aplicará aquel con coeficiente de situación mayor.

### Artículo 7º.- Bonificación en la cuota

- a) Cuando se realicen obras en la vía pública con una duración superior a tres meses dentro del mismo ejercicio, la Junta de Gobierno Local, a solicitud del sujeto pasivo podrá acordar una bonificación en la cuota del 50%, siempre que sea probado que afecten a los locales situados en los tramos de las vías públicas afectados. Concedida la bonificación el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de los ingresos indebidos, mediante solicitud presentada por el registro de Entrada
- b) Se establece una bonificación de 25 por 100 en la cuota para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las instalaciones que generen las energías siguientes:

- Biogás.
- Biocarburante.
- Energética Residuo Sólido Urbano.
- Eólica
- Solar Fotovoltaica.
- Solar Termoeléctrica.
- Geotérmica.
- Minihidráulica.

- Hidráulica.
- Biomasa en forma termoeléctrica.

Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.-

Para poder ser beneficiario de la bonificación será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

1. Solicitud por parte del sujeto pasivo.
2. Justificar mediante la pertinente licencia municipal de actividad, ser titular de una instalación de energía renovable.

Solicitada la bonificación, si procede, por los técnicos municipales, se emitirá informe que verifique el cumplimiento de las condiciones expresadas en los párrafos anteriores.

La bonificación tendrá efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se concede la aprobación.

- c) Se establece una bonificación del 25 por 100 en la cuota a pagar del impuesto, para aquellos sujetos pasivos que hayan obtenido unos rendimientos netos negativos de la actividad económica sujeta al impuesto.

A efectos de poder aplicar esta bonificación, los rendimientos netos negativos se referirán a los del ejercicio inmediatamente anterior a la del año de aplicación del impuesto

La solicitud de bonificación se realizará con anterioridad a la fecha de 31 de octubre del ejercicio de aplicación del impuesto para el que se pide la bonificación.

Junto con la solicitud de bonificación se acompañará la declaración realizada de Impuesto sobre Sociedades, en el caso de personas Jurídicas, o de Impuesto sobre la Renta de la Persona de las Personas Físicas, en el caso de personas físicas, del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud de la bonificación.

#### **Artículo 8º.- Gestión del impuesto**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme lo preceptuado en los Artículos 90 y 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

2. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas de forma colectiva se determinarán cada año y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Siendo el periodo voluntario para el ingreso del 1 de Octubre al 30 de Noviembre.

#### **Disposición adicional única.**

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza que hagan remisión a la legislación vigente y otras normas que lo complementen y desarrollen, o sean reproducción de las mismas se entenderán que son modificados y/o sustituidos de forma automática en el momento que se haga una modificación o sustitución de los preceptos que traen causa

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

Anexo I

CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

<b>A</b>		
Acequia de Faitanar		1ª
Acequia de Mislata		1ª
Acequia de Quart		1ª
Acequia Favara		1ª
Acequia Mestalla		1ª
Acequia Rascaña		1ª
Acequia Robella		1ª
Alaquàs		2ª
Albal		1ª
Albal, Crta.		1ª
Albufera, L'		2ª
Alcasser		2ª
Aldaia		2ª
Alemania, Pl		2ª
Alfajar		2ª
Alqueria de Mina, Av.		1ª
Alqueria Quinfo		3ª
Antic Regne de Valencia		4ª
Antonio Machado		1ª
Arts Grafiques		1ª
Ausiàs March		3ª
Austria, Pl		2ª
Azorín, José Ruiz		1ª
<b>B</b>		
Baixada dels Bous	Rústica	
Balmes		3ª
Banda Primitiva Paiporta		3ª
Barranc		4ª
Bélgica, Pl		2ª
Beniparrell		2ª
Bonrepos i Mirambell		1ª
Burjassot		2ª
<b>C</b>		
Camí Benlloch		1ª
Camí de Malpas	Rústica	
Cardenal Benlloch		3ª

Casota		4 <sup>a</sup>
Catarroja		1 <sup>a</sup>
Cervantes, Pl.		1 <sup>a</sup>
Colombicultura		1 <sup>a</sup>
Colón		2 <sup>a</sup>
Constitució		1 <sup>a</sup>
Convent		1 <sup>a</sup>
Covadonga		4 <sup>a</sup>
Ctra. De Benetússer		1 <sup>a</sup>
Ctra. De Picanya		1 <sup>a</sup>
Chipre		2 <sup>a</sup>
<b>D</b>		
De la Marjal		2 <sup>a</sup>
Dels Mecanics		1 <sup>a</sup>
Dels Pintors		1 <sup>a</sup>
Dels Planxistes		1 <sup>a</sup>
Dels Xofers		1 <sup>a</sup>
Dinamarca, Pl		2 <sup>a</sup>
Dña Clara Campoamor		3 <sup>a</sup>
Dr. Ferrand		4 <sup>a</sup>
Dr. Fleming		3 <sup>a</sup>
Dr. López Trigo		3 <sup>aa</sup>
Dr. Marañón		3 <sup>a</sup>
Dr. Ramón y Cajal		1 <sup>a</sup>
<b>E</b>		
Echegaray		4 <sup>a</sup>
El Puig		2 <sup>a</sup>
Enric Reig		2 <sup>a</sup>
Església (Iglesia)		1 <sup>a</sup>
Eslovenia		2 <sup>a</sup>
<b>F</b>		
Fdco. García Lorca		4 <sup>a</sup>
Felip II		3 <sup>a</sup>
Ferrers		1 <sup>a</sup>
Filandia		2 <sup>a</sup>
Florida		3 <sup>a</sup>
Foios		2 <sup>a</sup>
Font, La		4 <sup>a</sup>
Fra Gabriel Ferrandis		4 <sup>a</sup>
Francesc Almela		4 <sup>a</sup>

Francesc Císcar, Av		1ª
Francesc Tárrega		3ª
Francia, Pl		2ª
Fusters		1ª
<b>G</b>		
Gabriel Miró		3ª
Garbí		2ª
Godella		2ª
Gómez Ferrer		3ª
Grecia, Pl		2ª
<b>H</b>		
Horta, L'		2ª
Huerto de las Palmas		3ª
Hungria, Pl		2ª
<b>I</b>		
Independència, Av		1ª
Indústria		3ª
Irlanda, Pl		2ª
Italia, Pl		2ª
<b>J</b>		
Jaume I		1ª
Joan Baptista Basset		2ª
Joan XXIII		1ª
Joaquin Renovell		2ª
Joaquín Rodrigo, Pl.		3ª
Josep Capuz		1ª
Josep Iturbi		3ª
Josep Segrelles		1ª
Juan Barral		2ª
Juan de Austria		3ª
<b>L</b>		
L'esglesia de Sant Jordi, Pl		1ª
Lepanto		1ª
Lituania		2ª
Llevant		2ª
Lloc Nou		2ª
Lluís Dubón		3ª
Lluís Martí		3ª
Lluís Vives		3ª
Luxemburgo, Pl		2ª

<b>M</b>		
Major, Pl.		1 <sup>a</sup>
Malta		2 <sup>a</sup>
Manises		2 <sup>a</sup>
Mariana Pineda		3 <sup>a</sup>
Mariano Benlliure		4 <sup>a</sup>
Marqués de Vinyes		1 <sup>a</sup>
Marqués del Túria		1 <sup>a</sup>
Massalfasar		2 <sup>a</sup>
Massamagrell		2 <sup>a</sup>
Maximilià Thous		1 <sup>a</sup>
Medi Ambient		3 <sup>a</sup>
Meliana		2 <sup>a</sup>
Mestra Na Juana		3 <sup>a</sup>
Metge Peset		4 <sup>a</sup>
Miquel Grau		3 <sup>a</sup>
Mislata		2 <sup>a</sup>
Moncada		2 <sup>a</sup>
Montgó, Av.		1 <sup>a</sup>
Motor de San Francisco, Pj		2 <sup>a</sup>
Mtre. Chapí		1 <sup>a</sup>
Mtre. Music Vicent Prats i Tarazona		1 <sup>a</sup>
Mtre. Palau		1 <sup>a</sup>
Mtre. Ramón Navarro Galán		3 <sup>a</sup>
Mtre. Serrano		1 <sup>a</sup>
Museros		2 <sup>a</sup>
Nou d'Octubre		1 <sup>a</sup>
<b>P</b>		
Pablo Neruda		2 <sup>a</sup>
Países bajos		2 <sup>a</sup>
Palleter		2 <sup>a</sup>
Pare Jordi Maria		3 <sup>a</sup>
Pasqualeta, Camí		1 <sup>a</sup>
Paterna		2 <sup>a</sup>
Pau (Paz)		4 <sup>a</sup>
Pelayo		4 <sup>a</sup>
Penyagolosa		2 <sup>a</sup>
Pintor Benedicto		2 <sup>a</sup>
Pintor Sorolla		4 <sup>a</sup>
Pio XII		3 <sup>a</sup>

Poeta Llorente		2ª
Polonia		2ª
Ponent		2ª
Portugal		3ª
Porvenir		3ª
Primer de Maig (1º de Mayo)		1ª
Puçol		2ª
Puebla de Farnals		2ª
<b>Q</b>		
Quart de Poblet		2ª
<b>R</b>		
Rafael Ribelles		1ª
Rafelbunyol, Pl		2ª
Rajolar		4ª
Regino Mas		3ª
Reino Unido, Pl		2ª
Reyes Católicos		3ª
Rodriguez de la Fuente		2ª
<b>S</b>		
Sagrada Familia		3ª
Salvador Allende, Pl		3ª
Salvador Giner		3ª
Sant Antoni		1ª
Sant Donis		2ª
Sant Eduard		3ª
Sant Francesc	1 al 31 - 2 al 36 Resto	4ª 2ª
Sant Joan Bosco		3ª
Sant Joan de Ribera		1ª
Sant Joaquim		1ª
Sant Jordi		1ª
Sant Josep		4ª
Sant Pasqual		3ª
Sant Ramon		3ª
Sant Roc		4ª
Sant Vicent		4ª
Santa Anna		1ª
Sedaví		3ª
Sènia, Pl.		1ª
Senyera, Pl.		3ª

Serra d'Aitana		2 <sup>a</sup>
Serra Mariola		2 <sup>a</sup>
Serra Peranxisa		2 <sup>a</sup>
Silla		2 <sup>a</sup>
Soliera, Pl.		3 <sup>a</sup>
Suecia, Pl		2 <sup>a</sup>
<b>T</b>		
Tapissers		1 <sup>a</sup>
Tarongers, Av.		1 <sup>a</sup>
Torrent		2 <sup>a</sup>
Tres d'Abril, Pl		2 <sup>a</sup>
<b>U</b>		
Unión Musical		3 <sup>a</sup>
<b>V</b>		
Valencia		1 <sup>a</sup>
Verge Desamparats		4 <sup>a</sup>
Vicent Blasco Ibañez, Pl.		1 <sup>a</sup>
Vinalesa		2 <sup>a</sup>
<b>X</b>		
Xirivella		2 <sup>a</sup>
Xúquer, Pl.		1 <sup>a</sup>
<b>C/. N°</b>		
1		1 <sup>a</sup>
2		1 <sup>a</sup>
6		2 <sup>a</sup>
7		2 <sup>a</sup>
8		1 <sup>a</sup>
10		1 <sup>a</sup>
15		2 <sup>a</sup>
17		1 <sup>a</sup>
18		2 <sup>a</sup>
19		2 <sup>a</sup>
20		2 <sup>a</sup>
22		1 <sup>a</sup>
23		1 <sup>a</sup>
24		1 <sup>a</sup>
25		3 <sup>a</sup>

## 9º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Visto el expediente de modificación de las cutas a pagar según tipo de vehículos, de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica consistente en incrementar en un porcentaje equivalente al del Incremento de Precios de Consumo, en su variación interanual y que el último periodo conocido, que asciende a 2,1 por 100 redondeando en más o menos a cifra entera o cincuenta céntimos de euro.

El resultado de la propuesta es el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	2.011
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	23,50 €
De 8 caballos hasta 11,99 caballos fiscales	63,50 €
De 12 caballos hasta 15,99 caballos fiscales	134,00 €
De 16 caballos hasta 19,99 caballos	166,50 €
De más de 20 caballos fiscales	208,50 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.	153,00 €
De 21 a 50 plazas.	219,50 €
De más de 50 plazas	274,00 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,50 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	154,50 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	220,00 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	275,50 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	33,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,00 €
De más de 25 caballos fiscales	155,00 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	33,00 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,00 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	155,00 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,50 €
Motocicleta hasta 125 c.c.	8,50 €
Motocicleta de más de 125 hasta 250 c.c.	14,50 €
Motocicleta de más de 250 hasta 500 c.c.	28,50 €
Motocicleta de más de 500 hasta 1.000 c.c...	56,50 €
Motocicleta de más de 1.000 c.c.	113,00 €

Adicionalmente a la modificación de las cuotas, por motivos de eficacia en la gestión y aclaración a los beneficiarios de exención del impuesto por motivos de minusvalía se incorpora apartado al artículo 3.2 en los siguientes términos:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

### **Disposición Preliminar**

Al amparo de lo establecido en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2 así como 16.2 de la misma norma legal el Ayuntamiento de Paiporta, exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de conformidad con lo previsto en dicha legislación así como lo establecido en la presente Ordenanza

### **Artículo 1º.- Régimen Jurídico**

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se registrará en el Municipio de Paiporta por:

- Las normas contenidas en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las normas legales y reglamentarias que complementen lo previsto en dicha regulación.
- Por la Presente Ordenanza fiscal, que regirá en tanto no se produzca ninguna derogación o modificación de la misma.
- Las circulares que para la adecuada gestión de este impuesto emita la D. G. T.

#### **Artículo 2º.- Elementos de régimen común**

1. La naturaleza, el hecho imponible, supuestos de no sujeción, sujeto pasivo, se regirá por lo previsto en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas que la complementan y desarrollan.
2. El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria se regirá por lo previsto en los artículos siguientes.

#### **Artículo 3º.- Exenciones**

1. Serán de aplicación las exenciones a las que se refiere el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
2. Para gozar de las exenciones a las que se refiere el artículo 93.1 e), deberá aportarse al Ayuntamiento la siguiente documentación, con anterioridad al 1 de Enero del ejercicio de que se trate:
  - Solicitud del sujeto pasivo presentada por registro de Entrada de la corporación en el que señale las características del vehículo, matrícula y causa del beneficio
  - Fotocopia del Permiso de Circulación del Minusválido

En caso de solicitar la exención a la que se refiere el párrafo segundo del citado precepto además deberán aportar:

- Fotocopia de certificado de grado de minusvalía expedida por la Consellería de Bienestar social
- Manifestación realizada por el sujeto pasivo del destino del vehículo, acreditando el uso exclusivo por el titular minusválido

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

En ningún caso podrán aplicarse las dos exenciones anteriores en relación con un mismo vehículo.

3. Para gozar de la exención a la que se refiere el artículo 93.1.g), deberá aportarse al Ayuntamiento la siguiente documentación, con anterioridad al 1 de Enero del ejercicio de que se trate:
  - Solicitud por parte del sujeto pasivo

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo

#### Artículo 4º.- Cuota

1. El impuesto se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas resultante de incrementar las mínimas a las que se refiere el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	2.011
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	23,50 €
De 8 caballos hasta 11,99 caballos fiscales	63,50 €
De 12 caballos hasta 15,99 caballos fiscales	134,00 €
De 16 caballos hasta 19,99 caballos	166,50 €
De más de 20 caballos fiscales	208,50 €
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.	153,00 €
De 21 a 50 plazas.	219,50 €
De más de 50 plazas	274,00 €
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	77,50 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	154,50 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	220,00 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	275,50 €
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	33,00 €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,00 €
De más de 25 caballos fiscales	155,00 €
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	33,00 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,00 €
De más de 2.999 kg. de carga útil	155,00 €
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores	8,50 €
Motocicleta hasta 125 c.c.	8,50 €
Motocicleta de más de 125 hasta 250 c.c.	14,50 €
Motocicleta de más de 250 hasta 500 c.c.	28,50 €
Motocicleta de más de 500 hasta 1.000 c.c...	56,50 €
Motocicleta de más de 1.000 c.c.	113,00 €

2. El cuadro de cuotas recogido en el párrafo anterior podrá ser modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, en cuyo caso las cuotas anteriores se podrán modificar en los términos en ella expresado

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas relacionadas anteriormente, será el recogido con carácter general por la legislación del Estado. En su defecto se estará a lo establecido en el Código de Circulación

4. La misma normativa prevista en el apartado anterior será de aplicación en relación con los caballos fiscales.

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones Potestativas**

1.- Bonificación de 25 por 100 en la cuota del impuesto correspondiente a aquellos vehículos que utilicen como fuente de energía biocombustible. Esta bonificación será también de aplicación a los vehículos denominados híbridos, que combinan el motor de combustión con la electricidad.

La solicitud de bonificación deberá presentarse, con anterioridad al 1 de Enero del ejercicio siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos. La presente bonificación tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente, sin que tenga efectos retroactivos.

Para gozar de la presente bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud por parte del sujeto pasivo
2. Fotocopia de la Ficha Técnica del Vehículo.

2.- Bonificación de 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de su primera matriculación.

Para gozar de la presente bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Solicitud por parte del sujeto pasivo
2. Fotocopia de la Ficha Técnica del Vehículo.
3. 3 Cuanta documentación estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo

Las bonificaciones que se contemplan en los apartados 1 y 2 de este artículo, están condicionadas para su aplicación a que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de los pagos de los tributos municipales.

#### **Artículo 6º.- Gestión del impuesto**

1. En los supuestos de alta así como reforma de los vehículos que alteren su clasificación a efectos del presente impuesto, el impuesto se gestionará a través del régimen de autoliquidación, debiendo presentarse la misma en el plazo de 30 días desde que se produzca la adquisición o reforma, de acuerdo con el modelo facilitado por la Entidad, y acompañado de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la compra
- Documentos acreditativos de la reforma, en su caso
- Documento Nacional de Identidad

- Certificado de las características técnicas del vehículo

La autoliquidación practicada tendrá el carácter de provisional en tanto no se efectúe la comprobación por parte de la Administración de la correcta aplicación de las normas e ingreso de la misma.

2. En los supuestos de baja definitiva del vehículo, transferencia del mismo o cambio de domicilio deberá presentarse ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo, indicando expresamente la fecha en la que se produce la baja del vehículo o cualquiera de las circunstancias que dan lugar a una variación de los datos
- Permiso de circulación con los nuevos datos
- En caso de enajenación, contrato de compra-venta
- Presentación del recibo tributario que acredite el pago del ejercicio en curso.

En ningún caso dará lugar a la baja del vehículo el embargo del mismo

3. En caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación por las vías públicas el impuesto se gestionará a través de padrón anual, que se expondrá al público durante un plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia esta última tendrá la consideración de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, finalizando el plazo para el pago voluntario el 31 de Marzo.

4. Se establece como medio acreditativo de pago el recibo tributario o carta de pago debidamente sellada por la entidad colaboradora, garantizando el pago del mismo

#### **Artículo 7º.- Inspección, infracciones, sanciones y revisión de los actos tributarios**

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen.

#### **Disposición adicional única**

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza que hagan remisión a la legislación vigente y otras normas que lo complementen y desarrollen, o sean reproducción de las mismas se entenderán que son modificados y/o sustituidos de forma automática en el momento que se haga una modificación o sustitución de los preceptos que traen causa.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, que modifica la anteriormente vigente, entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

### **10º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

La situación económica del Ayuntamiento, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Saneamiento acordado por Acuerdo Pleno de la Corporación, exige, entre otras cuestiones, tomar medidas de naturaleza fiscal que permitan el saneamiento de la Hacienda Local. Es por ello que con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a los compromisos ya adquiridos de saneamiento económico se propone que, en el ejercicio de la autonomía local y en el marco legal que ofrece la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras se eleve el tipo impositivo actualmente vigente 3,9 por 100 a nuevo tipo a aplicar de 4 por 100.

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 14 votos a favor de los miembros de los Grupos Popular y de EU-Bloc, y 7 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO.- Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos constan en el mismo y en su consecuencia:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

### **Disposición Preliminar**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.1 así como 16.1 de la misma norma legal el Ayuntamiento de Paiporta, exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de conformidad con lo previsto en dicha legislación así como lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Artículo 1º.- Régimen Jurídico**

1. El impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras se regirá en el Municipio de Paiporta por:

- Las normas contenidas en los artículos 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las normas legales y reglamentarias que complementen lo previsto en dicha regulación.

- Por la Presente Ordenanza fiscal, que regirá en tanto no se produzca ninguna derogación o modificación de las mismas.

#### **Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible**

1. El ICIO se configura como un tributo indirecto cuyo hecho imponible viene constituido por la realización de cualquier instalación, construcción u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, cuya expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Constituyen instalaciones, construcciones y obras, entre otras las siguientes:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
- b) Obras de demolición
- c) Obras de edificación, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Obras de fontanería y alcantarillado
- f) Obras en cementerios
- g) Cualquier otra construcción, instalación u obra que requieran según la legislación vigente la correspondiente licencia de obra o urbanística

#### **Artículo 3º.--Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos del impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrán la consideración de dueños de las construcciones, instalaciones u obras quien soporte los costes o gastos que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen las correspondientes construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 4º.--Exenciones**

Estarán exentas del impuesto:

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales que estando sujeta al impuesto, vaya a ser destinada a carreteras, ferrocarriles puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obra de inversión como de conservación.
- b) Así como las construcciones, instalaciones u obras a las que hace referencia la Orden de 5 de julio del 2001.

#### **Artículo 5º.--Base Imponible, cuota y tipo de gravamen**

1. Constituye la base imponible del impuesto el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por esta el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la Base Imponible el Impuesto sobre Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación y obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen

3. El tipo impositivo a aplicar sobre la base es el 4.00 %

#### **Artículo 6º.- Devengo**

El impuesto se devenga en el momento en el que se realice la correspondiente construcción, instalación u obra se haya obtenido o no la correspondiente licencia.

#### **Artículo 7º.- Bonificaciones**

1. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, disfrutarán de una bonificación en la cuota

La declaración del especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud por parte del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación será de un 95% cuando así lo declare el Pleno de la Corporación por razones de: declaración de ruina, daños catastróficos, de rehabilitación integral y de nueva planta de obras realizadas en los edificios antiguos obras realizadas por otras administraciones de interés local porque así lo haya solicitado el municipio

A efectos de lo establecido en el apartado anterior gozarán de esta bonificación aquellas construcciones que impliquen la colocación de ascensores en los edificios antiguos y serán requisitos indispensables para la obtención de la presente bonificación informe del departamento de urbanismo a cerca de la conveniencia o no de dotar de la bonificación atendiendo a la antigüedad del edificio así como el cumplimiento de las normas del plan general de población y las normas de habitabilidad y diseño en el ámbito de la Comunidad Valenciana Hd-91, y acuerdo de la junta de vecinos de la correspondiente comunidad de la instalación del correspondiente ascensor.

En el resto de los supuestos de especial interés o utilidad municipal, y en apreciación a las citadas circunstancias el Pleno establecerá el porcentaje de la bonificación sin que en ningún caso pueda exceder del 95% de la cuota.

Para gozar de la presente bonificación será necesaria la previa solicitud por parte del sujeto pasivo acompañado de cuanta documentación considere necesaria para la declaración de la utilidad pública o interés social.

2. Se establece una bonificación en la liquidación resultante del impuesto sobre construcciones y obras, del 35% de la cuota a pagar, para aquellos casos en que la solicitud de la licencia de obras, sea para la realización de obras necesarias para la instalación de acometida de agua, y lo sea exclusivamente en los casos en que se cambie acometida de aforo a contador.

Para gozar de la presente bonificación será necesaria la presentación antes de la fecha de devengo del impuesto de la siguiente documentación:

- Solicitud por parte del sujeto pasivo
- Planos de conjunto y de detalle de la obra de ejecución material de la citada obra

Los requisitos para gozar de las presentes bonificaciones se entenderán sin perjuicio del informe emitido por la unidad de inspección tributaria, de acreditación de los citados requisitos.

#### **Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso**

1. Los sujetos pasivos de este impuesto vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento declaración-autoliquidación según el modelo oficial del ayuntamiento, que contendrá los elementos necesarios para la determinación de la liquidación que corresponda.

El documento acreditativo del pago de la anterior deberá acompañarse a la presentación de solicitud de la correspondiente licencia, no pudiendo iniciarse la concesión de la correspondiente licencia sin el previo pago de la misma. Dicha liquidación tendrá la consideración de provisional a cuenta de la definitiva

Para la determinación del importe de la misma se tomará como referencia el presupuesto de ejecución material de la correspondiente obra presentado por los interesados y visados por el Colegio Oficial correspondiente, y en el caso en el que la presentación del mismo no fuera perceptivo se efectuara el base al presupuesto de la empresa constructora encargada de la realización de la construcción, instalación u obra que será verificado por los técnicos municipales.

En el caso que la correspondiente licencia sea denegada con anterioridad a la realización de la construcción, instalación u obra el sujeto tendrá derecho a la devolución del ingreso efectuado, debiendo solicitar el mismo.

En los supuestos en los que se produzca una modificación del proyecto y/o incremento del presupuesto inicial y/o modificado deberá presentarse liquidación complementaria también a cuenta de la definitiva, siempre que se produzca con anterioridad a la finalización de la misma

2. No dará lugar a la devolución de las cuotas en los supuestos en los que se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra sin haber solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

3. Una vez finalizada la correspondiente obra, instalación o construcción y en base al coste real y efectivo, el Ayuntamiento mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda

#### **Artículo 9º.- Inspección, infracciones, sanciones y revisión de los actos tributarios**

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

#### **Disposición adicional única**

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza que hagan remisión a la legislación vigente y otras normas que lo complementen y desarrollen, o sean reproducción de las mismas se entenderán que son modificados y/o sustituidos de forma automática en el momento que se haga una modificación o sustitución de los preceptos que traen causa

## Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de Enero del 2011, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del \_\_\_\_\_ de 201\_\_.»

### 11º.- ECONOMIA Y HACIENDA.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos consistente en incrementar la tarifa en 2,1 por 100, variación del Índice de precios al Consumo, interanual para el último periodo conocido, redondeándose la cuota a pagar al más próximo entero de euro.

El resultado de la modificación es el siguiente:

	2010	PROPUESTA 2011
A) Por la recogida de basura de cada domicilio: Cuota anual fija por cada domicilio.	38,15 €	39,00 €
B) Por la recogida cotidiana de basura en cada establecimiento industrial o comercial:		
B1 Comercio, almacenes, industrias y talleres.	73,00 €	74,00 €
B2 Naves industriales en los Polígonos I, II y III.	144,00 €	147,00 €
B3 Cafés, bares, tabernas y cines.	90,00 €	92,00 €
<u>Restaurantes, epígrafes I.A.E. 6714, 6715 y 6722:</u>		
B4 Hasta 200 M2 superficie computable.	167,00 €	170,00 €
B5 De 201 a 500 M2 superficie computable.	249,00 €	263,00 €
B6 Más de 500 m2.	329,00 €	335,00 €
<u>Supermercados, epígrafes I. A. E. 6473, 6474.</u>		
B7 Hasta 399 M2 superficie computable.	167,00 €	170,00 €
B8 Más de 400M2 superficie computable.	320,00 €	326,00 €
C) Locales de uso privado diferente al de vivienda y que no estén abiertos al público y disponen de los servicios de agua o alumbrado	20,00 €	21,00 €
Por la recogida y transporte de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios; de escorias y cenizas de calefacciones centrales; de escombros de obras.	Según coste	Según coste

Además de la modificación de tarifas, se aprueban las siguientes modificaciones:

Subir a 6.000,00 € y 9.200,00 € los límites de renta per cápita establecidos en el artículo 9 apartados 1 y 2 para poder obtener bonificaciones ya sea en el caso de personas mayores de 60 años o contribuyentes que convivan con familiar afecto con algún tipo de discapacidad.

En el mismo artículo 9 y en aras de una mejor comprensión por el sujeto pasivo se incorpora párrafo aclaratorio como sigue:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, se consideran afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

“Para la aplicación de la presente bonificación, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha de 31 de enero del año para el que se solicite la bonificación, el sujeto pasivo presente la correspondiente solicitud.”

También se amplía el campo de aplicación de determinadas bonificaciones mediante la incorporación del siguiente apartado:

“Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 a 5 de este artículo se refieren a la vivienda en la que el contribuyente que solicita la bonificación se haya empadronado. Excepcionalmente, en los casos en que por razones de dependencia, el contribuyente se encuentre empadronado con familiar de hasta segundo grado, o en residencia o centro de Atención a personas mayores, se podrá aplicar la bonificación a la vivienda en que ha residido con anterioridad a esa circunstancia. En este caso, el solicitante de la bonificación deberá aportar Certificado de Convivencia, emitido por el Ayuntamiento en el que reside.”

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ROF y RJ de las EE.LL., y demás disposiciones concordantes y de aplicación.

Este Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con 13 votos a favor de los miembros del Grupo Popular y de D<sup>ña</sup>. Isabel Martín, y 8 votos en contra de los miembros del Grupo Socialista, y de D. Pascual Pardo, acuerda:

PRIMERO-. Quedar enterado del expediente sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, ejercicio 2011, y de cuantos antecedentes, informes y documentos consta en el mismo y en su consecuencia:

Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de referencia cuyo texto definitivo completo queda redactado del modo que se transcribe al final de este documento.

SEGUNDO. Exponer en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días el presente acuerdo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio de este trámite se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma.

TERCERO.- Entender definitivamente aprobada la ordenanza a que se refiere este acuerdo, en el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no haya reclamaciones.

CUARTO.- Publicar, una vez aprobada definitivamente, el texto integro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento, entrada en vigor e impugnaciones jurisdiccionales que correspondan.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

### **Disposición Preliminar**

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por recogida de basura y residuos sólido urbanos y transporte de los mismos, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 1º.- Hecho Imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público obligatorio de recogida y transporte de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, definidos en el apartado siguiente, prestados por el Ayuntamiento de Paiporta

2. A efectos de sujeción a la tasa se entenderán por viviendas, locales o establecimientos que dan lugar a la obligación de pago:

- a) Las viviendas, entendiéndose por tales todas aquellas que constituyan la residencia de una unidad familiar. En caso de ser titular de varias viviendas y residiendo en todas se tributará individualmente por cada una de ellas siempre que las mismas no estén deshabitadas
- b) Locales comerciales, entendiéndose por tales todo aquel recinto en el que se realice actividades comerciales, industriales, profesionales o artísticas.

3. A efectos de delimitación del objeto de la tasa, se considerarán residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias, los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en los restos y desperdicios de cualquier clase procedentes de la limpieza normal de las viviendas o locales. Se excluyen de los anteriores los residuos de carácter industrial, escombros de obras, detritus humanos o de animales, materiales y materias contaminados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido requieran especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 2º.- Supuestos de no sujeción**

No estarán sujetas a la presente tasa:

- Recogida de residuos y basuras no domiciliarias, residuos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

- Recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3º.- Sujetos pasivos**

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyente la persona físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, los ocupantes o quienes utilicen de la vivienda o local sita en el término municipal de Paiporta, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Exenciones**

1. Gozarán de exención objetiva, todas aquellas viviendas y locales deshabitados, en las que no se haya residido durante el año natural completo. Para gozar de la presente exención deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento en municipio diferente al término de Paiporta.
- b) Certificado expedido de baja en los servicios de agua y luz, en la vivienda o local.
- c) Certificado expedido por el Ayuntamiento de Paiporta de no gozar de vado, para la entrada de vehículo en caso de viviendas unifamiliares.

2. Gozarán de exención subjetiva

Los sujetos pasivos de la tasa que se trasladen dentro del ejercicio a otra vivienda dentro del término municipal, respecto del la liquidación correspondiente a la nueva vivienda, debiendo aportarse la siguiente documentación:

- Solicitud del sujeto pasivo
- Certificado de empadronamiento en el término de Paiporta
- Recibo del pago de la tasa del ejercicio en el que se produce el cambio de domicilio
- Nuevo domicilio fiscal
- Certificado o documento acreditativo de haberse dado de baja de los servicios de agua y luz del domicilio anterior al de la nueva vivienda y del que ya se ha pagado la correspondiente tasa.

Las sucesivas liquidaciones se girarán al nuevo domicilio de traslado

3. Los requisitos para gozar de las presentes exenciones se entenderán sin perjuicio del informe emitido por los Servicios Económicos, de acreditación de los citados requisitos.

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota íntegra vendrá determinada por una cantidad fija, por unidad de local, que se fija en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

2. La cuota íntegra vendrá determinada por la aplicación de la cuota líquida de las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza

#### Artículo 7º.- Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año, o en el caso de periodo inferior al año, por trimestres naturales completos.

#### Artículo 8º.- Cuota líquida

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota a la que se refiere el artículo 6º, las bonificaciones reguladas en el artículo siguiente

A)	Por la recogida de basura de cada domicilio: Cuota anual fija por cada domicilio.	39,00 €
B)	Por la recogida cotidiana de basura en cada establecimiento industrial o comercial:	
B1	Comercio, almacenes, industrias y talleres.	74,00 €
B2	Naves industriales en los Polígonos I, II y III.	147,00 €
B3	Cafés, bares, tabernas y cines.	92,00 €
	<u>Restaurantes, epígrafes I.A.E. 6714, 6715 y 6722:</u>	
B4	Hasta 200 M2 superficie computable.	170,00 €
B5	De 201 a 500 M2 superficie computable.	263,00 €
B6	Más de 500 m2.	335,00 €
	<u>Supermercados, epígrafes I. A. E. 6473, 6474.</u>	
B7	Hasta 399 M2 superficie computable.	170,00 €
B8	Más de 400M2 superficie computable.	326,00 €